FUNDAMENTOS

VIEDMA, 23 de febrero de 2001.

Al Señor Presidente
de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ingeniero Bautista Mendioroz
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura provincial, en los térmninos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa n° 1/2001, por el cual se deja sin efecto a partir del día 1° de marzo de 2001 el descuento en concepto de aporte extraordinario establecido por el artículo 6° del decreto de naturaleza legislativa n° 1/1992 ratificado por la ley n° 2502, que fuera mantenido en vigencia mediante el artículo 5° de la ley n° 2990.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMANTE: Doctor Pablo Verani, Gobernador.

---En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de febrero de 2001, con la presencia del señor Gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social señor Daniel Alberto Sartor, de Educación y Cultura profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez, previa consulta del señor vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado Adjunto, doctor Sergio Gustavo Ceci.----------
---El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes, el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se deja sin efecto a partir del día 01 de marzo de 2001 el descuento en concepto de aporte extraordinario establecido por el artículo 6° del decreto de naturaleza legislativa n° 1/92 ratificado por la ley n° 2502, que fuera mantenido en vigencia mediante el artículo 5° de la ley 2990, creándose, a su vez, una comisión que tendrá por cometido la conciliación de los montos descontados en concepto del precitado aporte y las erogaciones generadas a la Unidad de Control Previsional entre el 2 de mayo de 1996 y el 28 de febrero de 2001.----------
---Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior

cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut supra mencionada.----------

FIRMANTES: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno; Daniel Alberto Sartor, ministro de Salud y Desarrollo Social; profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro, ministra de Educación y Cultura; doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación; doctor Sergio Gustavo Ceci, Fiscal de Estado Adjunto, ingeniero Bautista Mendioroz, vicegobernador.

VIEDMA, 23 de febrero de 2001.

VISTO el decreto de naturaleza legislativa n° 01/92 y da ley n° 2990; y,

CONSIDERANDO:

Que el decreto de naturaleza legislativa n° 01/92 ratificado por la ley n° 2502, en su artículo 6° estableció a partir del 1° de julio de 1992 un aporte extraordinario con destino a la Caja de Previsión Social de la provincia con el objetivo de generar equilibrio financiero entre los ingresos y los egresos en el sistema previsional;

Que dicha normativa tuvo como objetivo corregir el desequilibrio existente en la relación de los aportes de los agentes activos y las erogaciones destinadas a los agentes pasivos que progresivamente se profundizaba, estableciéndose a tal fin aportes extraordinarios obligatorios tanto para los activos como para los pasivos del Estado provincial;

Que tales aportes se interpretaron y reconocieron como un esfuerzo solidario en pos del sostenimiento del régimen previsional;

Que a partir del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social al Estado Nacional, el cual fuera ratificado por la ley n° 2988, se dispone en su cláusula décimonovena la disolución y liquidación de la Caja de Previsión Social provincial;

Que ante el compromiso de financiar las obligaciones a cargo de la Unidad de Control Previsional, cuya creación fuera prevista en el artículo 2° de la ley n° 2988, se mantuvo la vigencia de dicho aporte en tanto rigiera la emergencia económico-financiera provincial a través del artículo 5° de la ley n° 2990;

Que el decreto n° 818/96 determina la competencia de tal Unidad de Control estableciendo la obligación por parte de la misma de conocer y resolver los conflictos que se originen en el lapso resultante de adecuar el nuevo sistema previsional para los empleados públicos rionegrinos y de cancelar todas

las deudas del sistema previsional anteriores al mes de mayo del año 1996, por lo que el aporte en cuestión resulta una explicitación de la doctrina de la solidaridad, por la que los activos entregan un porcentaje mínimo de sus remuneraciones a fin de solventar créditos de la clase pasiva, derivados de su relación previsional con la provincia hasta el año 1996.

Que la transitoriedad de las dos situaciones analizadas, esto es, la vigencia del aporte mientras subsistiera la emergencia económico-financiera y la obligación de los activos de concurrir a contribuir al mantenimiento del sistema, en la etapa de tránsito hacia el nuevo régimen previsional, en que la provincia, a través de la Unidad de Control, debe afrontar ingentes erogaciones para saldar las deudas emergentes del pago de las deudas previsionales anteriores a la transferencia del sistema previsional a la Nación, tales como haberes, anticipos jubilatorios, aportes a la A.N.Se.S y otros, justificaron la extensión de este aporte extraordinario y solidario;

Que resulta dable y procedente decir que el aporte establecido por la ley nº 2990 no es de naturaleza propiamente previsional sino que está destinado a cubrir erogaciones pendientes originadas en materia previsional;

Que el aporte fijado sobre las remuneraciones de los activos tuvo por finalidad cubrir deudas anteriores al año 1996, las cuales fueron excluidas del acuerdo aprobado por la ley nº 2988 y de la responsabilidad del Estado Nacional de solventarlas;

Que para la aplicación de la medida aquí dispuesta resulta necesario que los diferentes organismos del Poder Ejecutivo, los organismos de control y los Poderes Legislativo y Judicial realicen una adecuación de las partidas presupuestarias para el corriente año que permitan afrontar la erogación que aquélla genere;

Que dicha medida se efectivizará a partir de la liquidación de los sueldos correspondientes al mes de marzo del corriente año.

Que en relación a los descuentos efectuados desde el día 2 de mayo de 1996, oportunidad de entrada en vigencia del Convenio de Transferencia ut supra citado, hasta la fecha resulta conveniente y procedente la conformación de una comisión que realice un análisis tendiente a conciliar las sumas descontadas en concepto de aporte y las que fueron destinadas a solventar el régimen previsional, incluyendo el funcionamiento de la Unidad de Control, los pagos originados en las acciones judiciales incoadas por beneficiarios del sistema, como asimismo toda otra deuda reconocida administrativa o judicialmente y cuya causa o título fuera anterior a la transferencia del sistema previsional;

Que las sumas que no hubieren sido afectadas al sistema

previsional de conformidad al análisis aquí pautado serán reintegradas en certificados de deuda pública rionegrina RIO "Clase 3" serie II de conformidad a la ley n° 3274, con más los intereses hasta la fecha de emisión de dicho título;

Que se encuentra configurada la necesidad y la urgencia del dictado de la presente normativa de forma tal que se legitime y posibilite operativamente la supresión del aporte de emergencia creado por la ley 2990 a partir de los haberes correspondientes al mes de marzo del año en curso de los agentes públicos rionegrinos, quienes han contribuido con su aporte solidario a paliar la emergencia, como asimismo, se disponga de una herramienta institucional idónea que lleve adelante los cometidos anteriormente reseñados;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al señor vicegobernador de la provincia, en su condición de presidente de la Legislatura provincial y al señor Fiscal de Estado Adjunto, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Dejar sin efecto a partir del día 1° de marzo de 2001 el descuento en concepto de aporte extraordinario establecido por el artículo 6° del decreto de naturaleza legislativa n° 1/92 ratificado por la ley n° 2502, que fuera mantenido en vigencia mediante el artículo 5° de la ley n° 2990.

Artículo 2°.- Cada uno de los organismos del Poder Ejecutivo, los organismos de control y los Poderes Legislativo y Judicial, deberán realizar una readecuación de sus respectivas partidas presupuestarias para el corriente ejercicio fiscal, de forma tal de generar una disminución equivalente a los montos a erogarse en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Crear una Comisión integrada por representantes de la Unidad de Control Previsional, la Contaduría General de la provincia, el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado y la Secretaría de Hacienda de la provincia, invitándose a los Poderes Legislativo y Judicial a designar su respectivo representante para la conformación de la misma.

Esta Comisión deberá conciliar los montos descontados en concepto de aporte de emergencia a partir del día 2 de mayo de 1996 hasta el 28 de febrero de 2001, con las erogaciones que generó la Unidad de Control Previsional en dicho período, de conformidad a los considerandos explicitados.

Artículo 4°.- En el caso que la Comisión determinara la existencia de excedentes a favor de los agentes en el período indicado, dichos montos les serán reintegrados en forma proporcional a lo aportado por cada uno, en certificados de deuda pública rionegrina RIO "Clase 3" serie II, cualquiera fuera el monto, con más los intereses hasta la fecha de emisión de dicho título. El cumplimiento de dicho reintegro, bajo la modalidad aquí prevista, producirá la extinción total de las obligaciones principales y accesorias a cargo de la provincia derivadas del régimen dejado sin efecto en el artículo 1° de la presente norma.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de

Río Negro, a todos los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 6°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado Adjunto y al señor Vicegobernador de la provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 7°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 01/01 -Art. 181 inciso 6) Constitución Provincial-